ANEXO II

Acciones integradas hispano-austríacas denegadas

Responsable español	Referencia	Centro español	Responsable austríaco	Organismo austríaco
Universidad Autónoma de Madrid				
Baltanas Gentil, Ángel	HU2000-0003	Facultad de Ciencias	Danielpolol, Dan Luca	Österreichische Akademie D. Wissenschaften.
Universidad de Cádiz				
Calvino Gámez, José Juan	HU2000-0030	Facultad de Ciencias	Hayek, Konrad	Universidad de Innsbruck.
Universidad de Granada				
Alados Arboledas, Lucas	HU2000-0021	Facultad de Ciencias	Horvath, Helmuth	Universidad de Viena.
Gámiz Pérez, Francisco Jesús	HU2000-0020	Facultad de Ciencias	Kosina, Hans	Instituto de Microelectrónica de Tu-Wien.
Universidad de La Laguna				
Morales Méndez, Domingo	HU2000-0013	Facultad de Biología	Grill, Dieter	Karl-Franzens Universitat Graz.
Universidad de Málaga				
Otero Moreno, José María	HU2000-0014	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Weiermair, Klaus	Universitat Innsbruck.
Universidad de Valencia				
Costa Talens, Manuel	HU2000-0023	Jardín Botánico	Ehrendorfer, Friedrich	Universitat Wien.
Universidad de Politécnica de Cataluña				
Franch Gutiérrez, Xavier	HU2000-0015	Facultad de Informática	Jazayeri, Mehdi	Technische Universität Wien.
Universidad «Pompeu Fabra»				
Martí Pidelaserra, Jordi	HU2000-0026	Escuela Universitaria Estudios Empresariales	Schnitzer, Johannes	Wirtschafts Universitat.

MINISTERIO DE HACIENDA

17240 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 38/2001, de Lotería a celebrar el día 20 de septiembre de 2001 y del concurso 38-2/2001, de Lotería, a celebrar el día 22 de septiembre de 2001.*

De acuerdo con la norma 51.ª1.a), de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 252 de 20 de octubre) y Resolución de 23 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 100 de 26 de abril), el fondo de 502.831.778 pesetas (3.022.080 euros) correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 30/01, celebrado el día 26 de julio de 2001, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del Sorteo 38/2001 que se celebrará el día 20 de septiembre de 2001.

Asimismo el fondo de 1.326.749.140 pesetas (7.973.923 euros) correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 33/01 (469.176.018 pesetas), celebrado el día 16 de agosto de 2001, del Concurso 33-2/01 (427.871.231 pesetas), celebrado el día 18 de agosto de 2001 y del Concurso 34/01 (429.701.891 pesetas), celebrado el día 23 de agosto de 2001, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del Sorteo 38-2/2001, que se celebrará el día 22 de septiembre de 2001.

Madrid, 7 de septiembre de 2001.—El Director general, Luiz Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

17241 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación a la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias (EATE), para impartir cursos de Especialidad Marítima en su Unidad Móvil.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias (EATE) para impartir los cursos de Especialidad Marítima de Lucha Contraincendios, primer nivel, y Supervivencia en la Mar, primer nivel, y solicitud de homologación para impartir cursos de Lucha Contraincendios, segundo nivel, y Supervivencia en la Mar, segundo nivel, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990, y en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200), por la que se establecen los cursos de Especialidad Marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar a la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias para impartir los cursos de Especialidad Marítima en su Unidad Móvil de:

Lucha Contraincendios, primer nivel.
Supervivencia en la Mar, primer nivel.

Segundo.—Homologar a la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias para impartir los cursos de Especialidad Marítima en su Unidad Móvil de:

Lucha Contraincendios, segundo nivel.
Supervivencia en la Mar, segundo nivel.

Tercero.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Centro de Formación sobre los cursos realizados en base a esta prórroga de homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración y no haya modificación de la legislación vigente.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias (EATE) remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada del currículum profesional del profesorado que no conste en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el Centro de Formación remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, las actas o certificaciones, debidamente diligenciadas, del curso en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, documento nacional de identidad y calificación obtenida (apto/no apto).

Sexto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado, emitido por el Centro de Formación.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias (EATE)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17242 *ORDEN de 31 de agosto de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Palmero» y de su Consejo Regulador.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección nacional transitoria a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como denominación de origen protegida del «Queso Palmero», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y en la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Palmero» y de su Consejo Regulador por Orden de 7 de diciembre de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por la Orden de 5 de julio de 2001, de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de denominaciones de origen corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Palmero» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 7 de diciembre de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por la Orden de 5 de julio de 2001, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Palmero» y de su Consejo Regulador

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, y en el Reglamento CEE 2081/92, de 14 de julio, quedan protegidos con la denominación de origen «Queso Palmero», los quesos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica, que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada por esta denominación de origen será la contemplada en el artículo 81 de la Ley 25/1970, y en el resto de la legislación aplicable, y se extiende a las expresiones «Queso Palmero» y «Queso de La Palma».

2. Queda prohibida en otros quesos o productos lácteos la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con el nombre protegido por este Reglamento puedan inducir a confusión. Esta prohibición se entiende aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaboración», «madurado o curado en», «con industrias en» u otras análogas.

Artículo 3.

La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los quesos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Originen, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobará el manual de calidad y procedimiento elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la Norma EN 45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.

El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.